



misc-0343

0343

En la causa criminal que ha seguido D.ⁿ Manuel Collator
 contra Toribio Lomas Negro Esclavo & D.^a Cecilia Guerra
 por el hurto que le hizo & varias Especies y Mercaderias
 propias de su Comercio & Caronero & Rivera, y contra Juan
 Antonio Dominguez, Josef de la Concha, Josef Remigio Yupanqui
 Lorenzo Beiruri ^{Faustino Fuentes} Antonio & Herrera, Josef Alvino & los Olivos
 y Juan Baptista Yaquero por Receptadores y Compradores
 vista en esta Real Sala (donde pende) con lo alegado y pro-
 vado p.^a las partes Procuradores Fran. Martinier & Aguirre
 Josef Fran. Abiler, Mariano Forastiraga y Baltazar & los
 Reyes Defensores & D.^{os} Veces & D.^{os}

llamamos atento a los autos y meritos de la expresada causa ya lo que de
 ella resulta que debemos condenar y condenamos a los D.^{os} Veces en la forma siguiente
 re: A Toribio Lomas Negro Esclavo la enunciativa D.^a Cecilia Guerra veintidós
 el Pueblo & Sallan a que sea vendido vasso & prision por el termino de diez años
 a distancia de veinte leguas de esta Capital con aperevimiento a q.^e en caso de
 quebrantarlo se le confinara a uno de los Presidios Ultramarinos de su Mage.^d p.^a el pro-
 prio termino, y p.^a q.^e asi lo tenga entendido la persona q.^e lo comprare, se incentive esta
 Enscriptura ^{de Venta} q.^e se hiciera el referido Negro este Capitulo & dentro
 cinco meses desde luego aplicamos al citado D.ⁿ Manuel Collator con la calidad
 de Esclavo a entregar la cantidad de D.^{os} Cientos y cinquenta pesos a la D.^a Cecilia
 Guerra, tomando para si el demas resto a su precio en parte a pago & las Espe-
 cies subscritas, seg.ⁿ las razones & formas tales y fomas dore q.^e no se han recogido, y el
 qual valor & ellas regulamos en ochocientos veinte y nueve pesos: A Josef Alvino
 & los Olivos en Un año & Servicio en las Reales Obras al Presidio de Callao cinco
 años y un mes, y en Cien pesos aplicados en igual conformidad al citado D.ⁿ
 Manuel: A Josef Remigio Yupanqui en otros Ciento: A Antonio & Herrera
 en veinte y cinco pesos: A Faustino Fuentes en veinte pesos: A Josef Concha
 en cinquenta: A Lorenzo Beiruri en otros cinquenta p.^a A Juan Bap-
 tista Yaquero en Ciento: Y a Josef Antonio Dominguez en Ciento y cinquenta
 pesos, y por lo q.^e asi mismo resulta contra los demas Compradores de las Espe-
 cies subscritas, seg.ⁿ el merito q.^e ministra el Proceso y se ha tenido presente,
 haciendo justicia condenamos a Juan Vega en diez y cinco pesos: A Corne-
 lio Vega en dore: A Juana Romero en quatro: A Nicolara Urreta en dore
 pesos: a Feliciano Falcon en los mismos dore: A Michaela Arreta en otros
 dore: Y a Fran. Castellanos en ocho pesos, cuyas cantidades todas q.^e con las
 antecedentes, y el sobrante el valor del D.^o Negro, deducidos los D.^{os} Cientos y
 cinquenta pesos q.^e se han de satisfacer a la referida D.^a Cecilia, ascienden a los
 mismos ochocientos veinte y nueve pesos, en q.^e llevamos regulada la falta de las
 Especies y efectos del hurto no recogidos, se le entregaran como va indicado al ex-
 presado D.ⁿ Manuel Collator, apercibiendo a los enunciativos
 y demas Individuos a q.^e en lo sucesivo se abstengan & compran a per-
 sonas sospechosas y prohibidas Especies alguna & qualquiera clase o

Calidad que sea, pena de q. ala menor reinadencia, o contraven-
cion q. se les note y notare q. se detiene muy ala mira por
este Tribunal se procedera contra ellos por todo rigor e
dho. y se les impondran las mas graves q. se vieran en su
camiento. todo lo q. mandamos se execute sin embargo de su
plica y a la calidad el dia embargo. Con Costas en q. igual
mente condenamos a los reos Josef Alvino Ruiz el olivo, Josef
Remigio, Juan Antonio Dominguez, Josef de la Concha, Antonio
de Herrera, Faustino Fuentes, Lorenzo Bezares, y Juan
Baptista Yaguero, quienes pagaran las que cada uno por
su parte fuere causado. Y por esta nra. Sentencia
y Spiritivam. e. Doyamos asi lo pronunciamos y firma
mos. Faustino Fuentes: entre xxviii. v. test. 20. Esta no vale

AR
LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

UNREAL

Man. Antonio de
Nicolas Velaz
de Guadalupe Suercur

Ambrosio Texeira
Dy Lorenzo

Denon. y pronunciaron esta sent. a los reos. Gobernador y Alcaide
El curamen era h. nra. y se en ella firmaron con nombres y la
publico en nra. not. Josef Bezares y Ygarte a nra. El curamen y h. nra. se en
nra. en la publica que se hizo siendo testigos el
don Juan de. Escala Notario libre de nra. y
to Curamen y dilig. y don Mariano voto opia
al nra. en dho. y Diciembre primero el
nra. reventada ocrenta y tres años de que
cientifico y el con. de cam.



Do. 1. 283
RE
LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
UNREAL

Y luego notifique ley e hize saber esta Sentencia a
don Manuel Collado en su persona e que certifico

Y luego notifique la misma Sentencia a Josef Alvino
el olivo preso en la Pl. Carcel de Corte en su persona
e que certifico

Y luego hize igual notificacion a Toribio Torral
preso en la misma Carcel en su persona e
que certifico.

LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

UNREAL